



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ  
Secretario.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
DEMANDANTES: JUAN CARLOS TENORIO BERMUDEZ, LILIA LORENA MARULANDA BARONA y JESSICA TENORIO RAMOS  
DEMANDADOS:  
RADICACION: 760013103001-2022-00331-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 911.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.  
Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- Sírvase la parte actora aclarar la pretensión 5.1., toda vez que en la misma se solicita que se declare civilmente responsable a los demandados por los perjuicios ocasionados a Jean Carlos Tenorio, Ramos, Gloria Bermúdez Domínguez, Jesús Antonio Tenorio y Mónica Milena Tenorio Bermúdez, y sin que estos sean parte accionante dentro de la demanda presentada.

2.- No se aporta poder otorgado por la señora Lilia Lorena Marulanda Barona, para la presentación de la demanda que nos atañe.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria  
Cali, **12 DE DICIEMBRE DEL 2022**  
Notificado por anotación en el estado No. **216**  
De esta misma fecha  
Guillermo Valdez Fernández  
Secretario